

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado 00428/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 000427/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado 00428/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes 00006/IMCUFIDE/IP/2015 y 00007/IMCUFIDE/IP/2015, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

00006/IMCUFIDE/IP/2015

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio de estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples claras y nítidas todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

oficiales, que los coordinadores y auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza con el nombre y motos claros y nítidos, QUE AL INSTITUTO LE DEBEN FIRMAR LOS COORDINADORES Y AUXILIARES del programa ponte al 100 de los años 2013 y 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

00007/IMCUFIDE/IP/2015

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio de estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples claras y nítidas todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales, que los coordinadores y auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza con el nombre y motos claros y nítidos, QUE AL INSTITUTO LE DEBEN FIRMAR LOS COORDINADORES Y AUXILIARES del programa ponte al 100 de los años 2013 y 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día seis de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a las solicitudes de información referidas con antelación, y en virtud de que ambas solicitudes son idénticas y sólo cambia el número de la solicitud de información, a continuación se inserta una de ellas en obvio de repeticiones innecesarias: -----

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 06 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/IMCUFIDE/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

LIAE. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día diecisiete de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, y en virtud de que ambas respuestas son idénticas y sólo cambia el número de la solicitud de información, se inserta sólo una de ellas con el fin de evitar repeticiones innecesarias: - - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión:
y Acumulado
00427/INFOEM/IP/RR/2015
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Anexo 1 SAF.zip
000617022015_00000.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 17 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

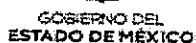
Solicitud: Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio de estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples claras y nítidas todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios, Respuesta: En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que en los años 2013 y 2014 no se celebro ningún contrato de prestación de servicios. Solicitud: recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales,que los coordinadores y auxiliares de los programas" PONTE AL 100" deben entregar al instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza con el nombre y motos claros y nítidos, QUE AL INSTITUTO LE DEBEN FIRMAR LOS COORDINADORES Y AUXILIARES del programa ponte al 100 de los años 2013 y 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS. Respuesta: En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta archivo (Anexo 1 SAF).

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Anexo 1 SAF.zip* y *000617022015_00000.pdf*, de los cuales se omite su inserción del primero de los archivos referidos, en virtud del cúmulo de información que contiene, además de que ya fue notificado a **EL RECURRENTE**, y el segundo de los archivos mencionados contiene la siguiente información:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 03 febrero de 2015
205BII1400-152/2015

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez.
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le anexo de manera electrónica los archivos que contienen la respuesta requerida en la solicitud de información con No. de folio 000617022015_00000.

Cabe mencionar, que por el momento no se han generado boletas de pago para los Coordinadores y capturistas del 2014.

Sin otro particular agradezco la atención que brinda a la presente

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 340, QUE OTORGÓ LA M. "LEY DE AUTONOMÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DIFUSIÓN, DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATTRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO SE DERIVAN PRINCIPALMENTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CONFERIDA EN EL "MANUAL GENERAL DE OPERACIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DIFUSIÓN DEL GOBIERNO, NúMERO 74, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2000".

SE P : Lic. Fernando Francisco Flores Álvarez, Director General
S.E.P : Lic. Beatriz Tellez Maravilla, Contralor Interno
Ing. Guillermo Alfonso Gutiérrez Méndez, Director Operativo
Archivo

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CARRERA DE GOBERNACIÓN 100, JUAN FERNÁNDEZ ALDAIRAN, DEPORTIVA 0100, CP. 17000, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 17000 TELÉFONO 222 767 6047 9187 9844. www.misudi.com

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el seis de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes **00427/INFOEM/IP/RR/2015** y **00428/INFOEM/IP/RR/2015**, en los que expresó los siguientes actos impugnados:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia." (sic).

00428/INFOEM/IP/RR/2015

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIÓNAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUITIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."(sic).

00428/INFOEM/IP/RR/2015

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUITIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."(sic).

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que el once de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA

Recurso de Revisión:
y Acumulado
00427/INFOEM/IP/RR/2015
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y dado que ambos informes son idénticos y sólo cambia el número de expediente del recurso de revisión, se inserta uno de ellos en obvio de repeticiones innecesarias, rindiéndose en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[JUSTIFICACION.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 11 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/IMCUFIDE/IP/2015

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE:

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dichos informes de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo electrónico con el nombre *JUSTIFICACION.pdf*, el cual contiene la siguiente información en ambos expedientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo informe justificado a este Recurso de Revisión mismo que a continuación expreso:

El solicitante de la información interpone su recurso manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia."

Razones o motivos de Inconformidad

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSEGUATIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."

Ahora bien, es del conocimiento de la población en general, que al momento de interponerse un Recurso de Revisión, se deben cumplir con varios requisitos, ya que se realiza a través de los agravios, siendo este el principal, para que el sujeto obligado no quede en estado de indefensión al momento de rendir su informe justificado.

En efecto, los agravios son las razones o motivos de inconformidad que el solicitante tiene como fundamento para manifestar que la información que rindió el sujeto obligado es diferente a la que él solicitó, luego entonces, si no existen los agravios que le causen a su persona, es infundado que se duele de un acto en el que no expreso sus inconformidades fuera diferente a lo solicitado.

Es obligatoria que un Recurrente exprese sus agravios que le causa la información rendida, pues deben controvertir lo informado por el sujeto obligado, en relación a la que él solicitó, de lo contrario se estará admitiendo subjetivamente la información rendida, toda vez que no existe una oposición objetiva de lo informado.

Otra aplicación en lo que interesa, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Décima Época visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, Tesis: 1a.II, 121/2013, página 786, cuyo rubro y texto indican:

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO CONTROVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. El hecho de que el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, establece que la ejecutoria de amparo se considera cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos, no implica el estudio de aspectos que no fueron materia de análisis en el juicio de amparo, sino exclusivamente del exacto cumplimiento de las cuestiones que si lo fueron, concretamente, de aquellas que dieron lugar a la concesión de la protección de la Justicia Federal. **Por tanto, los agravios expuestos en el recurso de inconformidad resultan inoperantes cuando no controvertan lo resuelto por el órgano de amparo en relación con el cumplimiento del fallo dictado en el juicio, sino la forma en que la autoridad responsable cumplió con la sentencia protectora, con la pretensión de analizar aspectos ajenos a la materia del recurso de inconformidad hecho valer.**

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del viernes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En efecto el sujeto obligado cumplió en todas y cada una de sus partes con la información solicitada, pues en la misma, se entregó lo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se cuenta en los archivos de éste; en este contexto, el Recurso de Revisión nos deja estando de indefensión, toda vez que sus Razones o Motivos de Inconformidad son inoperantes.

Como se determina en la Novena Época, por la Segunda Sala de nuestro máximo órgano de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: 2a./J. 109/2009, página 77, que reza:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDO. Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tiene la carga, en los casos en que no deba suponerse la queja deficiente en términos del artículo 78 Bis de la ley de la materia, de controvertir los rezonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. **Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.**

Efectivamente, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de la información debe ser desecharido, pues el mismo no estipula agravios que contravengan la información rendida por el sujeto obligado, luego entonces, debe determinarse infundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta otorgada, ya que se cumplió plenamente.

Ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes los que solo se limitan a exponer la indebida aplicación de un artículo o normatividad, sin aportar argumentos para demostrar su constitucionalidad, es decir, no basta con que se interponga el recurso, se debe expresar los daños que sufre por no haber recibido lo que bien siempre y cuando tenga razón, además el Sujeto Obligado no rinde Información AD HOC, en virtud de que se otorga la que se tiene en los archivos como se establece en el artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no ha respondido y deseos infundados del solicitante, tal y como se resolvió en Décima Época por la Segunda Sala del órgano máximo de Justicia Nacional publicado en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h, Tesis: 1a. CCCXXVIII/2014.

Recurso de Revisión:
y Acumulado
00427/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE LIMITAN A EXPONER LA INDEBIDA APLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE AMPARO, SIN APORTAR ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR SU INCONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, es necesario que exista una cuestión propiamente constitucional para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo. Así, de manera excepcional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las partes están legitimadas para plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley de Amparo que regulen la actuación de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de garantías, para lo cual deben cumplirse tres requisitos: i) la emisión de autos o resoluciones concretas de los órganos que conocen del juicio de amparo; ii) la impugnación de normas de la Ley de Amparo cuya aplicación se actualice efectivamente dentro de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo, y que trespaldan al sentido de la decisión adoptada; y iii) la existencia de un recurso procedente contra el acto de aplicación de las normas de la Ley de Amparo ilícitas de inconstitucionalidad, en el cual pueda analizarse tanto la legalidad de su acto de aplicación, como la regularidad constitucional de esas normas, en su caso. Aunado al cumplimiento de estos requisitos, para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que se formulen argumentos en los que se pretenda demostrar la transgresión de algún precepto de la Ley de Amparo a la Constitución, por lo que si se trata de argumentos en los que se hacen valer condiciones de aplicación o interpretación del precepto, no puede considerarse actualizada la procedencia excepcional del referido recurso de revisión; salvo que dicha interpretación inclida o influya de manera directa en el tema de constitucionalidad.

En este orden de ideas, visto plenamente que el recurso que se justifica carece de expresión de agravios, deberá desecharse y determinarse que la información que el sujeto obligado rindió fue la correcta, puntual y bastante de la solicitud inicial que recibió.

Por lo antes expuesto y fundado, de atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito proporcionando el informe justificado del improcedente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, determinando que la información inicial que da origen al mismo, fue la correcta, completa y bastante de mi parte.

PROTESTO LO NECESARIO.

RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 360, QUE OTORGА LA LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, Núm. 120, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATTRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE DERIVAN POR CONDUCTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, Núm. 24 DE FEBRERO 13 DE OCTUBRE DE 2014.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Los Recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados de la siguiente forma: el recurso 00427/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y el recurso 00428/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Mediante sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación del recurso 00428/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 00427/INFOEM/IP/RR/2015 de la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00006/IMCUFIDE/IP/2015 y 00007/IMCUFIDE/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes planteadas por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE** el día diecisiete de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado le otorga para presentar los recursos de revisión, transcurre a partir del dieciocho de febrero de dos mil quince y feneó el once de marzo del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós y veintiocho

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión: Instituto Mexiquense de Cultura
Sujeto Obligado: Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de febrero, así como los días primero, siete y ocho de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día dos de marzo del año en curso, ello por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados el seis de marzo del dos mil quince, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en:

00006/IMCUFIDE/IP/2015

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio de estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples claras y nítidas todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales,que los coordinadores y auxiliares de los programas" PONTE AL 100"

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00428/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

deben entregar al instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza con el nombre y motos claros y nítidos, QUE AL INSTITUTO LE DEBEN FIRMAR LOS COORDINADORES Y AUXILIARES del programa ponte al 100 de los años 2013 y 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS.” (sic)

00007/IMCUFIDE/IP/2015

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio de estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples claras y nítidas todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales,que los coordinadores y auxiliares de los programas" PONTE AL 100" deben entregar al instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza con el nombre y motos claros y nítidos, QUE AL INSTITUTO LE DE DEBEN FIRMAR LOS COORDINADORES Y AUXILIARES del programa ponte al 100 de los años 2013 y 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS." (sic)

De las respuestas impugnadas, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información a la que se hizo referencia en el Resultando III de la presente resolución, misma que contiene diversos recibos de pago en versión pública, por concepto de apoyo a los responsables de los Centros de Mediación, así como diversos cheques pólizas expedidos por apoyos a los capturistas de información de los Centros de Mediación, ambos correspondientes al Programa Ponte al 100, como se desprende de las siguientes imágenes que se insertan a manera de ejemplo: - - - - -

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



PROGRAMA "PONTE AL 100"

BUENO POR \$ 31,014.59

RECIBI DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LA CANTIDAD DE
\$ 31,014.59 (TREINTA Y UN MIL CATORCE PESOS 58/100 M.N.), POR CONCEPTO DE APOYO
COMO RESPONSABLE DEL CENTRO DE MEDICIÓN POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE,
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

ZINACANTEPEC, MÉX., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

RECIBI

NOMBRE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓN: [REDACTED]
No. DE TELÉFONO: [REDACTED]

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A
LOS RECURSOS FÚBLICOS DISTRIBUIDOS POR
LA DONACIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE
CULTURA FÍSICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUSDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

RECIBO DE PAGO				
21 DE DICIEMBRE DE 2013				
DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS				
CINCUENTA MIL NUEVE MIL SESENTA Y DOSCOS PESOS (059.60) M.N.				
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
ADENDO PARA EL CANTÓN DE LA SECCIÓN DEL CENTRO DE NEGOCIOS SEGUNDO.				
INSTRUCCIONES				
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
SUMAS IGUALES 059.60				
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE

RECIBO DE PAGO
21 DE DICIEMBRE DE 2013
DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
CINCUENTA MIL NUEVE MIL SESENTA Y DOSCOS PESOS (059.60) M.N.
ADENDO PARA EL CANTÓN DE LA SECCIÓN DEL CENTRO DE NEGOCIOS
SEGUNDO.
INSTRUCCIONES
DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE
DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE
SUMAS IGUALES 059.60
DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE DETALLE

Monica Abaid Yapur
Monica Abaid Yapur

1019

00427/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En tanto que **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado en ambos recursos, lo siguiente:

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia." (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad en ambos recursos, lo siguiente:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUITIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."(sic).

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Motivos de inconformidad que resultan procedentes, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término y previo a analizar los motivos de inconformidad materia de los medios de impugnación al rubro anotados, es de vital importancia destacar que tomando en consideración las respuestas impugnadas, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de ella, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego entonces, en el presente asunto tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en sus respuestas diversos recibos de pago en versión pública, por concepto de apoyo a los responsables de los Centros de Mediación, así como diversos cheques pólizas expedidos por apoyos a los capturistas de información de los Centros de Mediación, ambos correspondientes al Programa Ponte al 100, tal y como se hizo referencia en el Resultando III de la presente resolución.

En virtud de la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** promovió el recurso de revisión que nos ocupa, alegando que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se ajusta a

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

lo solicitado, argumento que resulta procedente en razón de que con las documentales enviadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no queda satisfecho por completo el derecho de acceso a la información, como se verá a continuación:

De la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** se desprenden dos peticiones, que son:

1. Los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales, que los Coordinadores y Auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al Instituto; y
2. Los cheques póliza con el nombre y montos claros y nítidos, que al Instituto le deben firmar los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 de los años 2013 y 2014.

Siendo así que por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios que especifiquen claramente las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales, que los Coordinadores y Auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al Instituto, debe decirse que dicha solicitud no fue atendida debidamente por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien es cierto éste entregó en su respuesta diversos recibos de pago por concepto de apoyo a los Responsables de los Centros de Mediación, también lo es que dichos documentos no son los requeridos por el entonces solicitante, ya que no especifican las retenciones de impuestos ni son los documentos oficiales, que los Coordinadores y Auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al Instituto, es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

el documento donde se desprenda el importe del impuesto que con motivo del pago que les efectúa **EL SUJETO OBLIGADO** a los Coordinadores y Auxiliares de los programas" PONTE AL 100", les es retenido, ya que dichos Coordinadores y Auxiliares al prestar sus servicios para a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste se encuentra obligado a retener el impuesto correspondiente al ser considerados aquellos como sus trabajadores.

Por lo tanto, es lógico que si **EL SUJETO OBLIGADO** entregó los recibos de pago firmados por los Coordinadores y Auxiliares de los programas" PONTE AL 100", tenga también los contratos de prestación de servicios o los recibos de honorarios que dichos trabajadores le entreguen con motivo del pago que se les realiza, ya que en ellos debe constar el importe del impuesto retenido, o bien si dichos trabajadores se encuentran en la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste debe contar con los documentos que acrediten la retención del impuesto correspondiente, ya que la nómina es información pública.

En efecto, toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, pues resulta indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, y en caso de que dichos documentos contuvieran información que pueda considerarse como confidencial por contener datos personales, también lo es que no es procedente clasificar todo el documento, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar una versión pública de los recibos de nómina en la que proteja los datos que pudieran considerarse como personales de dicho Servidor Público.

En tal virtud este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar la versión pública de los recibos de nómina; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 60. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión:
00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos,

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión: Instituto Mexiquense de Cultura
Sujeto Obligado: Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, son los contratos de prestación de servicios, los recibos de honorarios que especifiquen las retenciones de impuestos y/o los documentos oficiales que los Coordinadores y Auxiliares de los Programas "PONTE AL 100" deben entregar al instituto, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina de los servidores públicos, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 4, 71 y 220 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

"Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

Artículo 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo se establece que las instituciones o dependencias públicas tienen la obligación de conservar los contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a **EL SUJETO OBLIGADO**; asimismo, que los servidores públicos adscritos al mismo, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la obligación de efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél y descontarle el impuesto correspondiente, por lo que se genera un soporte documental en el que se plasma todo ello y que constituye la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos,

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00428/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos recalcar que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, aguinaldos, compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, respecto a los contratos de servicios personales tenemos que dicha información es pública y además se encontraría vinculada con la información pública de oficio, ya que la materia de la solicitud se encuentra relacionada con los convenios institucionales que se suscriban con entes del sector privado.

En efecto, el artículo 12 de la Ley de la materia establece en sus fracciones XI y XII lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;"

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública y es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circumscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7, fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión: Instituto Mexiquense de Cultura
Sujeto Obligado: Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para esta Ponencia **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que en caso de haberse generado debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado, los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7, fracción II, de la ley aludida, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es Sujeto Obligado.

Por lo que resulta evidente que, los contratos celebrados por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del asunto que nos ocupa, es información pública de oficio, por lo que no existe justificación alguna para que no sean proporcionados a **EL RECURRENTE**, ello en el caso de que en efecto se hayan celebrado dichos contratos con los Coordinadores y Auxiliares del Programa Ponte al 100.

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

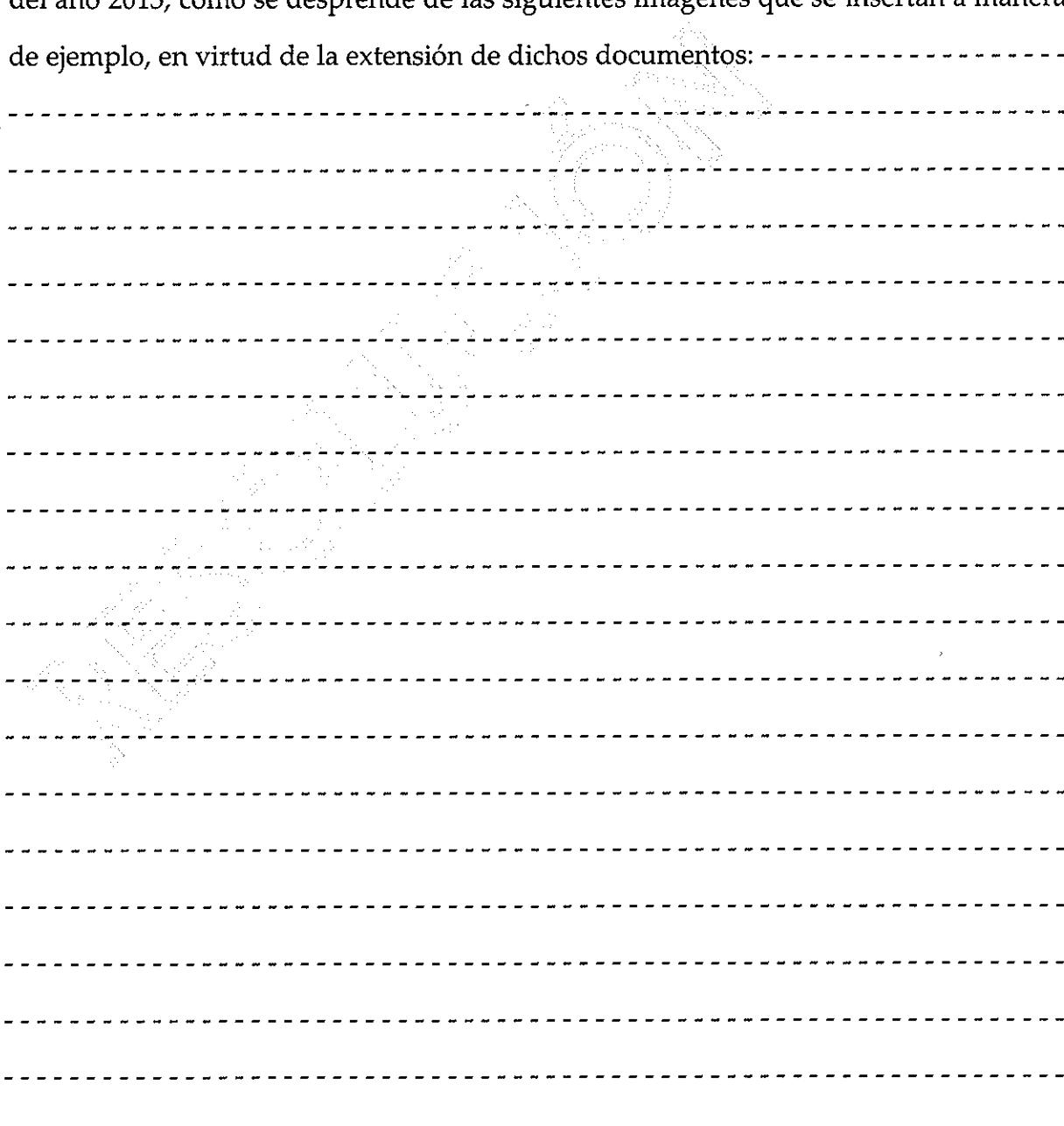
Por último, es necesario precisar que la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Por lo que se refiere a la segunda de las peticiones contenida en la solicitud de información, referente a los cheques póliza con el nombre y montos claros y nítidos, que al Instituto le deben firmar los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 de los años 2013 y 2014 , este Órgano Garante considera que queda satisfecha la

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

pretensión de **EL RECURRENTE** únicamente por lo que respecta al año 2013, no así por lo que corresponde al año 2014, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entrega los cheques póliza firmados por los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 del año 2013, como se desprende de las siguientes imágenes que se insertan a manera de ejemplo, en virtud de la extensión de dichos documentos:



Recurso de Revisión:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

THE FEDERAL RESERVE	CHICAGO, ILLINOIS
THE TWENTIETH DAY OF NOVEMBER, ONE THOUSAND EIGHT HUNDRED AND EIGHTY-EIGHT	
FREINGOLD, ALICE STRADABURG	
ONE HUNDRED TWENTY FIVE AND SEVEN TWENTHIES	125.07
TEN DOLLARS TWENTY FIVE CENTS NOVEMBER TWENTY EIGHTTY EIGHT	
STANFORD	CHECKED AND APPROVED

00427/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que por lo que se refiere a los cheques póliza firmados por los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 del año 2013, **EL SUJETO OBLIGADO**sí entregó la documentación solicitada, sin embargo por lo que corresponde a los cheques póliza del año 2014, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que por el momento no se han generado pólizas de pago para los Coordinadores y Capturistas, como se desprende en la siguiente imagen:



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 03 febrero de 2015
205BII1400-152/2015

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente.

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le anexo de manera electrónica, los archivos que contienen la respuesta requerida en la solicitud de información con No. de folio 00005/INFORME/10/2015.

Cabe mencionar, que por el momento no se han generado pólizas de pago para los Coordinadores y capturistas del 2014.

Sin otro particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS TRAVESANTOS QUINTO, Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 201, QUE OTORGA LA "LEY DE LA TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DOCUMENTO: NO. 101, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, LAS ATENCIONES Y FACULTADES CONTINUIDAD EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE DIRIGEN AL LICENCIADO RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ, JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, EN SU NIVEL GENERAL, DE LA ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, GACETA DEL GOBIERNO, NO. 74, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2012.

C.C.R.
C.C.F.
Lic. Fernando Fernando Pérez Ávila, Doctor General
P.D. Germán Toledo Hernández, Contralor Financiero
Ing. Dulcinea Alvarado Olidáñez, Martínez Director Operativo
AN/PA

INSTITUTO MEIXQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUADRO DEPORTIVO MIL. JUAN FERNANDO ALGARIBA, EDIFICIO 116, Piso 100 CML. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZAGA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.
(55) 5256 1415 722-0027 y 1670042. www.infoem.mx

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo, si bien es cierto la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** aparenta ser un hecho negativo en el que **EL SUJETO OBLIGADO** niega haber generado, administrado o poseído dicha información, también lo es que resulta inverosímil que no haya generado los cheques de póliza de pago a los Coordinadores y Auxiliares del Programa Ponte al 100 en el año 2014, ya que son documentos que deben emitirse al momento de que se realice la acción que los genera, como en el caso lo es el pago por la prestación del servicio de los Coordinadores y Auxiliares referidos, como se demuestra con los siguientes argumentos:

Los artículos 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo las Dependencias del Estado de México y los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Integrar la cuenta pública.

Lo anterior de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 341.- *Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.*

Artículo 342. *El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

Artículo 343. *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen las Dependencias de la Administración Pública, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques pólizas que le deben firmar a **EL SUJETO OBLIGADO** los Coordinadores y Auxiliares del Programa Ponte al 100 del año 2014, si bien, como ya se señaló, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación,

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

“Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

“Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"PÓLIZA CONTABLE"

"Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de

00427/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión: y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00428/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la "GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS": A) SECTOR CENTRAL y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es la copia del cheque, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**IX. GUÍA CONTABILIZADORA
PARA EL REGISTRO CONTABLE
Y PRESUPUESTAL DE
OPERACIONES ESPECÍFICAS**

A) SECTOR CENTRAL

- Nominas
 - Bancos e inversiones financieras
 - Obras y acciones
 - Pago de transferencias a organismos auxiliares
 - Gastos a comprar
 - Transferencias de recursos para el subsidio de los SEIEM
 - Registro de agua en bloque (CAEM)
 - Financiamiento bancario, de proveedores o contratistas
 - Participaciones a los municipios
 - Transferencia de recursos para el subsidio de la UAEIM
 - Donaciones
 - Registro de seguros y fianzas y pago de deducible
 - Fideicomiso público constituido por las dependencias o entidades
(Registro por el fideicomitente)
 - Fideicomiso privado cuando no es susceptible de recuperación
(Registro por el fideicomitente)
 - Robo de fondos públicos
 - Registro de la deuda pública avalada
 - Fideicomisos por reestructura de la deuda pública
 - Registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores
 - Incentivos fiscales a municipios
 - Recepción, transferencia y ejercicio de recursos del fondo metropolitano
 - Unidades ejecutras del gasto (sector central) registro por desconcentración del gasto
 - Contaduría general gubernamental, registro por desconcentración del gasto
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

 Instituto Mexiquense de Cultura
 Física y Deporte

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2 de mayo de 2014

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 159

No.	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	GUÍA CONTABILIZADORA NOMINAS			
				REGISTRO		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Registro del pago de servicios personales ordinarios incluyendo honorarios y otros servicios personales y honorarios acreditadas)	Resumen de Nominas y Recibos de Caja	Quincenal	5100	2117	8271	8221
					1112	8120	8150
					4100		
	Nota: 1: la cantidad 4100 se afecta por las descuentos retenidos de sanciones económicas, impuestas por autoridades competentes						
2	Liquidación de retenencias a favor de terceros: ISSEMYM SEGUROS DE VIDA IMPUESTOS FORACOT CREDITOS BANCARIOS, ETC. Registro del pago del GEM a favor del ISSEMYM, por su aportación patronal	Documento que acredite de los beneficiarios y fondos para el envío de impuestos	Quincenal	2117	1112		
3	Registro del pago del GEM a favor del ISSEMYM	Resumen de Nominas y Recibos de Caja	Quincenal	5100	2117	8271	8221
4	Registro de cheques cancelados de la nómina general, retenciones a favor de terceros y aportación del GEM al ISSEMYM, de la parte preproprietaria de los trabajadores	Resumen de Nominas y Recibos de Caja	Quincenal	2117	1112	8271	8221
5	Relación de cheques y abonos cancelados	Relación de cheques y abonos cancelados	Quincenal	2112	5100	8271	8221
				1112	8150	8120	8150
				4100			

No.	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	GUÍA CONTABILIZADORA BANCOS E INVERSIONES FINANCIERAS			
				REGISTRO		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Registro de los Recursos captados por ingresos	Resumen diario de ingresos FUP y resto de ingresos	Frecuencia	1112	1100	8120	8150
				0	0		
				1111	4200		
				0	4300		
				2117			
2	Registro de los depósitos de baja a bancos	Ficha de depósito bancario	Frecuente	1112	1111		
3	Registro de los traspasos entre bancos	Spes	Frecuente	1112	1112		
4	Registro de depósitos en inversiones a plazo	Anexo de depósito en inversión.	Frecuente	1121	1112		
	Resumen diario de movimientos bancarios.						
	Estado de cuenta e informe de inversiones						
5	Registro de los retiros de los recursos depositados en inversiones a plazo e intereses generados por inversiones	Estado de cuenta	Frecuente	1112	1121	8120	8150
6	Registro de comisiones bancarias	Estado de cuenta	Frecuente	5100	1112	8271	8221
7	Por la expedición de cheques o transferencia de recursos	Copias de cheques y estados de cuenta bancarios. Spes	Frecuente	2119	1112	8251	8221
				2117	0	8251	8221
					0	0	
					8252	8222	
					8272	8252	
					0	0	
					8253	8223	
					8273	8253	
					0	0	
					8254	8224	
					8274	8254	
					0	0	
					8255	8225	
					8275	8255	

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Así, se advierte que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, están obligadas a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tienen asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Siendo de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesis, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información pública solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se desprende de los artículos citados que literalmente disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"*

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información pública solicitada, bajo el argumento de que por el momento no se han generado pólizas de pago para los Coordinadores y Capturistas del 2014, dicho argumento resulta ilógico en virtud de que según se desprende dichos cheques póliza se realizan en virtud del pago por el servicio prestado por los Coordinadores y Auxiliares del Programa Ponte al 100, por lo tanto el hecho que los genera se efectúa cada quincena o mes en su caso, por lo que si de acuerdo a la normatividad señalada anteriormente se refirió que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, sin duda el argumento por el que **EL SUJETO OBLIGADO** niega la información solicitada es improcedente y por tanto implica una clara afectación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, para el caso de que los cheques póliza contengan información que pudiera considerarse como reservada o confidencial, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que los cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**, contengan el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta de instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III, del artículo 20 de la Ley de

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
que establece:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;"

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

00427/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

*2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
– Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Por lo tanto, en virtud de los argumentos vertidos a lo largo de la presente resolución, resulta procedente **modificar las respuesta otorgadas** por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información números 00006/IMCUFIDE/IP/2015 y 00007/IMCUFIDE/IP/2015, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX, en versión pública**, los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, la nómina o cualquier otro documento en el que se especifiquen las retenciones de impuestos y/o los documentos oficiales, que los coordinadores y auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al instituto, así como los

Recurso de Revisión: 00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

cheques póliza con el nombre y montos claros y nítidos, que al Instituto le deben firmar los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 del año 2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos de revisión, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifican las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atienda íntegramente las solicitudes de información números 00006/IMCUFIDE/IP/2015 y 00007/IMCUFIDE/IP/2015, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** en versión pública, el o los documentos donde conste:

"1. Los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, la nómina o cualquier otro documento en el que se especifiquen las retenciones de impuestos y/o documentos oficiales, que los coordinadores y auxiliares de los programas "PONTE AL 100" deben entregar al instituto;

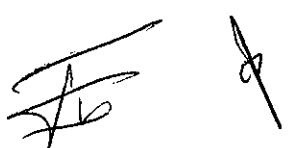
2. Los cheques póliza con el nombre y montos, que al Instituto le deben firmar los Coordinadores y Auxiliares del programa Ponte al 100 del año 2014.

00427/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00428/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Debiendo notificar a EL RECURRENTE el o los Acuerdos que se generen con motivo de las versiones públicas que en su caso se emitan."

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA,  EVA  

Recurso de Revisión:

00427/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

00428/INFOEM/IP/RR/2015

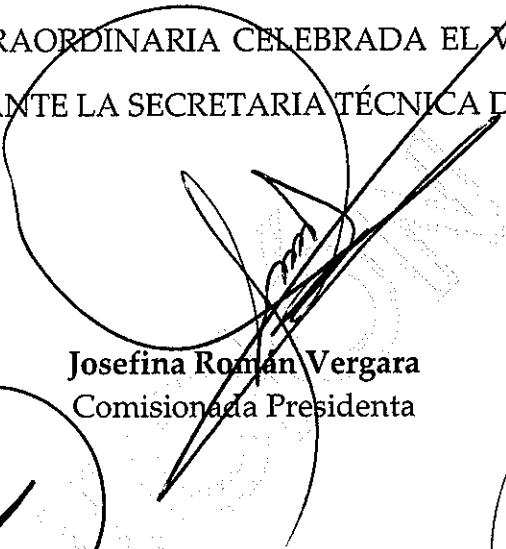
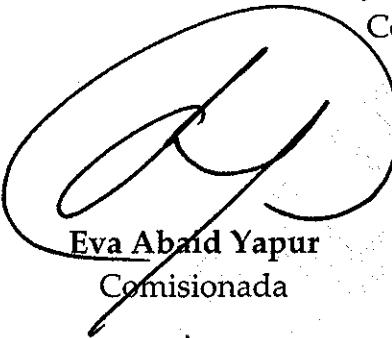
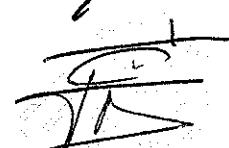
Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

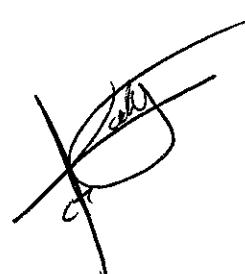
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Eva Abaid Yapur
Comisionada
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de abril de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00427/INFOEM/IP/RR/2015 y 00428/INFOEM/IP/RR/2015.